

UIC

61/50



Municipalidad Provincial de Talara



10:27

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 144-07-2022-MPT

Talara, 20 de julio de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

VISTO:

El Informe N° 1312-07-2022-ULO-MPT de fecha 11 de julio de 2022, emitido por la Unidad de Logística sobre nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 018-2022-CS-MPT-Primera Convocatoria; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa". En ese sentido, la norma citada atribuye a este órgano de gobierno un conjunto de facultades que permiten dirigir la Entidad bajo el ámbito de la Constitución, la ley y el derecho;

Que, con fecha 20 de mayo de 2022 el Comité de Selección convocó el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 18-2022-CS-MPT, para la "Adquisición de fertilizantes orgánicos e inorgánicos y especies ornamentales para el mantenimiento y conservación de las áreas verdes, los parques y avenidas principales de la ciudad de Talara", con un valor referencial de S/317,191.00 (Trescientos diecisiete mil cientos noventa y uno y 00/100 soles);

Que, con fecha 25 de mayo de 2022 el Comité de Selección llevó a cabo la etapa de absolución de consultas, observaciones e integración de bases; publicando estas actuaciones en el SEACE en la misma fecha

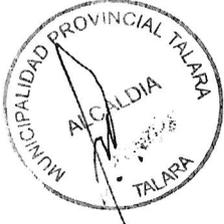
Que, con fecha 08 de junio de 2022, el Comité de Selección otorgó la buena pro del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 18-2022-CS-MPT a favor del señor Juan Luis López Ipanaqué por el monto de su oferta económica ascendente a S/ 234,366.00 (Doscientos treinta y cuatro mil trescientos sesenta y seis y 00/100 soles), realizándose el consentimiento de la buena pro con fecha 09 de junio de 2022, al haber sido la única oferta presentada;

Que, con Acta de Acuerdo de Nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 018-2022-CS-MPT – Primera Convocatoria de fecha 07 de julio de 2022, los integrantes del Comité de Selección recomendaron declarar la nulidad del citado procedimiento de selección, debido a que observaron que el plazo ofertado (30 días hábiles) es un periodo distinto al previsto en las bases integradas para la ejecución del contrato y aun así le han asignado puntaje como si hubiera sido planteado en días calendario, asignándole como puntaje en el factor de evaluación "plazo de entrega" 20 puntos, lo cual es incorrecto;

Que, mediante Proveído N° 230-06-2022-OAJ-MPT de fecha 27 de junio de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica devuelve el expediente de contratación y el Proyecto de Contrato, precisando que debe revisarse la información incorporada como parte de la oferta del postor ganador debido a que el plazo ofertado es mayor al indicado en las bases, lo cual no debió favorecer en la puntuación de los factores de evaluación (días calendario) de las bases integradas del procedimiento de selección;

Que, con fecha 07 de julio de 2022, los miembros del Comité de Selección suscribieron el "Acta de Acuerdo de Nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 18-2022-CS-MPT-Primera Convocatoria" cuyo objeto de convocatoria es la "Adquisición de fertilizantes orgánicos e inorgánicos y especies ornamentales para el mantenimiento y conservación de las áreas verdes, los parques y avenidas principales de la ciudad de Talara"; acordando por unanimidad que se declare la nulidad de los actos realizados y se retrotraiga a la etapa de Evaluación y Calificación de propuestas. Asimismo, encargaron a la Unidad de Logística como área especializada continuar con el procedimiento de nulidad del presente procedimiento de selección;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, respecto de la declaratoria de nulidad del procedimiento de selección, dispone





Municipalidad Provincial de Talara

que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, por las mismas causales previstas en el numeral 44.1, es decir, cuando estos hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Asimismo, en la Resolución que se expida declarando la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección;

En este sentido, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento cuando, durante su tramitación, se verifique algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos o etapas posteriores a este, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

Que, en el presente caso se advierte la siguiente incongruencia:

- a) Las bases integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 018-2022-CS-MPT – PRIMERA CONVOCATORIA, establecen en el apartado referido al “Plazo de entrega” del Capítulo I – Generalidades, que los bienes ofertados se entregarán en el plazo de 45 días calendario. Lo mismo se señala en el apartado “Plazo de entrega” de las “Especificaciones Técnicas” del Capítulo III – Requerimiento cuando se precisa que “el plazo máximo de la prestación es de 45 días calendario”.
- b) Del “Anexo N° 4 – Declaración Jurada de Plazo de Entrega” adjunto en los documentos de oferta presentados por el postor ganador, se aprecia que este señala que se compromete a entregar los bienes objeto del procedimiento de selección en el plazo de **30 días hábiles**;

Que, revisados los documentos del procedimiento de selección en el rubro de factores de evaluación se ha previsto como tal al plazo de entrega, fijándose como criterio la asignación de puntaje según el postor ofrezca la ejecución del contrato en plazos menores al máximo. En el caso del postor ganador, según el Anexo N° 4 declara que la prestación se ejecutará en 30 días pero los consigna como hábiles que convertidos a días calendario promedian más de 40 días calendario. Por tanto no debió asignársele el puntaje de 20 puntos previstos en el Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación. Siendo así, se advierte la existencia de un vicio que tiene transcendencia en el procedimiento y afecta las normas de orden público que rigen el procedimiento de selección, lo que conllevaría a retrotraer sus efectos hasta la etapa de evaluación y calificación;

Que, en relación al procedimiento que implica la nulidad de efectos de un acto emitido bajo el régimen de contrataciones del Estado, el OSCE en Opinión N° 246-2017-DNT de fecha 23 de noviembre de 2017, ha precisado que:

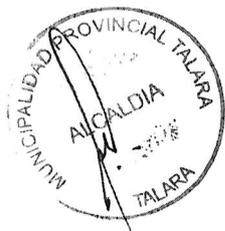
“2.4 (...) De conformidad con lo expuesto, las condiciones contempladas por la LPAG resultan aplicables durante el desarrollo de un procedimiento de selección regulado por la normativa de contrataciones del Estado – toda vez que se trata de un procedimiento administrativo especial – en aquellos casos en los que la referida normativa no establezca disposiciones con distinto sentido y alcances para la misma situación, pues de ser así, estas últimas prevalecerán sobre la regulación del procedimiento administrativo general, por tratarse de disposiciones de carácter general”;

Que, el Comité de Selección ha otorgado la buena pro a favor del postor Juan Luis López Ipanaqué, en virtud de la cual se ha generado una expectativa de derechos cuya nulidad afecta sus intereses, de manera que toda preterición de nulidad debe someterse al procedimiento previsto en el artículo 213 de la Ley 27444, de conformidad con la opinión antes citada;

Estando a los considerandos antes expuestos y de conformidad a las facultades conferidas en el inciso 6) artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DISPONER el inicio del procedimiento de nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 18-2022-CS-MPT- Primera Convocatoria, contratación de bienes para la “Adquisición de fertilizantes orgánicos e inorgánicos y especies ornamentales para el mantenimiento y conservación de las áreas verdes, los parques y avenidas principales de la ciudad de Talara”.





Municipalidad Provincial de Talara

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR al señor JUAN LUIS LÓPEZ IPANAQUE, adjudicatario de la buena pro, el inicio del procedimiento de nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 18-2022-CS-MPT- Primera Convocatoria para que ejerza su derecho a la defensa dentro del plazo previsto en el artículo 213 de la Ley N° 27444 (5 días hábiles después de notificada la presente Resolución).

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Secretaría General comunique y remita a la Oficina de Asesoría Jurídica los descargos efectuados por el adjudicatario de la buena pro.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y DESE CUENTA


ABG. JUAN F. LA TORRACA CAPUÑAY
Secretario General


ING. JOSÉ ALFREDO VITORERA INFANTE
Alcalde Provincial



Copias: ULO/ OAF/GM/UTIC/OAJ/URH/Archivo